

El cobro del traslado de las reses de ganado a las parroquias rurales, será por transporte y no por cabeza.

**Artículo 2.- Vigencia.-** La presente reforma al Código Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y el dominio web institucional [www.santodomingo.gob.ec](http://www.santodomingo.gob.ec)

Dado en la Sala de Sesiones de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 11 de mayo de 2017.

f.) Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón

f.) Dr. Antonio Terán Mancheno, Secretario General del GAD Municipal.

#### CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 04 y 11 de mayo de 2017, respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, 12 de mayo de 2017.

f.) Dr. Antonio Terán Mancheno, Secretario General del GAD Municipal.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.-** Santo Domingo, el 12 de mayo de 2017.

**. EJECÚTESE.-**

f.) Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón Santo Domingo.

**CERTIFICO,** que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 12 de mayo de 2017.

f.) Dr. Antonio Terán Mancheno, Secretario General del GAD Municipal.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.-** Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestro archivo.- f.) Secretario General.

No. 0063-CC-GADMSC-2017

#### EL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ

Considerando:

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República establece que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el Artículo. 7, que para el pleno ejercicio de las competencias y de las facultades Municipales y que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro del Cantón Santa Cruz.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el Artículo 55, literal e) da a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la competencia exclusiva de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el Artículo. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el Artículo. 569.- Objeto. - El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el Artículo. 572.- Contribución por mejoras en la vialidad. - La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el Artículo. 576.- Carácter de la contribución de mejoras. - La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el **Artículo 577.-** Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; d) Obras de alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Desección de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

**Que**, los montos recuperados por las contribuciones especiales por mejoras serán reinvertidos en las obras del cantón Santa Cruz tal como lo determina la Ley.

**Que**, con Resolución No. 095-CGADMSC-2017 del 12 de mayo del 2017, el Concejo Cantonal de Santa Cruz, aprueba en segundo y definitivo debate la ordenanza que reglamenta el cobro de la contribución especial de mejoras, en forma sectorial en la Av. Baltra, segunda etapa, desde la calle Indefatigable, tramo II, hasta el sector conocido como ingreso a la ciudad, con el informe No. 014-CPP-GADMSC-2017 del 04 de mayo del 2017 de la Comisión de Planificación y Presupuesto.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Artículo 240 de la Constitución de la República, Artículo 7 y literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, EN FORMA SECTORIAL EN LA AVENIDA BALTRA SEGUNDA ETAPA, DESDE LA CALLE INDEFATIGABLE, TRAMO II, HASTA EL SECTOR CONOCIDO COMO INGRESO A LA CIUDAD**

**Artículo 1.- Hecho Generador.** - El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio a las propiedades inmuebles urbanas, establecidas en la normativa vigente por la construcción de cualquier obra pública. La contribución especial de mejoras como obligación tributaria se genera para los propietarios de inmuebles de las áreas urbanas establecidas en la normativa vigente, relativa a la división del territorio cantonal.

**Artículo 2.- Sujeto activo.** - El sujeto activo de esta Contribución Especial de Mejoras es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de esta Contribución Especial de Mejoras todos los propietarios de los inmuebles ubicados en el sector de la Avenida Baltra II Etapa, desde la calle Indefatigable hasta el sector conocido como ingreso a la ciudad de Puerto Ayora, sin excepción alguna; así como en forma sectorial los propietarios de los predios ubicados en la manzanas paralelas a la avenida baltra, tanto por el sector Norte como por el sector Sur,

exceptuándose únicamente aquellas propiedades declaradas Monumentos Históricos de acuerdo con la reglamentación que para el efecto dicte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.-

**Artículo 4.- Plazo.** - El plazo para el cobro de la Contribución Especial de Mejoras en el sector de la Avenida Baltra II Etapa; desde la calle Indefatigable, hasta el sector conocido como ingreso a la ciudad de Puerto Ayora, así como en forma sectorial los propietarios de los predios ubicados en las manzanas paralelas a la avenida Baltra, tanto por el sector Norte como por el sector Sur, es de 7 (SIETE) años, mediante dos cuotas anuales pagaderas semestralmente.

**Artículo 5.- Cobro sectorial de la contribución especial de mejoras.-** El cobro sectorial de la Contribución Especial de Mejoras que corresponde el sector de la Avenida Baltra II Etapa; desde la calle Indefatigable, hasta el sector conocido como ingreso a la ciudad de Puerto Ayora, así como en forma sectorial, los propietarios de los predios ubicados en la manzanas paralelas a la avenida baltra, tanto por el sector Norte como por el sector Sur, será del 80 % para los frentistas directos y el 20 % para los frentistas indirectos.

**Artículo 6.- Descuentos.** - Los propietarios que pagaren al contado el valor total de la contribución de mejoras, gozarán de un descuento de hasta un 10% del valor total de la contribución, siempre y cuando paguen los títulos de crédito respectivos durante los dos primeros meses del año de haberlos emitido.

**Artículo 7.- Exoneración.** - Serán beneficiarios de los descuentos y exoneraciones los adultos mayores, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el artículo 14 de la Ley del Anciano; así como también las personas naturales con discapacidades, siempre y cuando se cumpla con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Discapacidades; de las contribuciones especiales de mejoras a los propietarios de los inmuebles que se encuentren ubicados en la Avenida Baltra, desde la calle Indefatigable hasta el sector conocido como ingreso a la Ciudad de Puerto Ayora, así como en forma sectorial los propietarios de los predios ubicados en las manzanas paralelas a la avenida baltra, tanto por el sector Norte como por el sector Sur.

**Artículo 8.- Petición y requisitos para beneficiarse de los descuentos.** - Los propietarios que sean beneficiarios de las rebajas señaladas en el artículo anterior presentarán ante la Dirección Financiera Municipal una petición debidamente justificada a la que adjuntará, por única vez:

- a. Los adultos mayores: Copia de la cédula de ciudadanía, formulario de descuentos y certificado del Registro de la Propiedad que demuestre poseer solo un predio y certificado del Registro Mercantil de no poseer participación accionaria en empresas;
- b. Las personas con discapacidad presentarán copia del carnet otorgado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social o quien haga sus veces.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada,

errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Las rebajas son excluyentes entre sí y tienen vigencia de un año; pasado este plazo los contribuyentes o responsables deberán volver a solicitarlas en caso de que se mantengan las condiciones para beneficiarse de ellas.

El Director Financiero podrá solicitar en caso de considerarse necesario, el certificado de supervivencia del beneficiario.

**Artículo 9.- Transferencia de dominio.** - En caso de transferencia de dominio de los inmuebles gravados con esta contribución especial de mejoras, el bien inmueble debe estar previamente cancelado el valor total.

**Artículo 10. - Transmisión de dominio de propiedades gravadas.** - Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se sujetará a lo establecido en el Artículo 28 del Código Tributario. Para este caso en particular se aplicará la misma regla que existe para el cobro y cálculos de las alcabalas y plusvalía que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, a todos los herederos y legatarios.

**Artículo 11.- Cancelación previa de la contribución.** - Los señores Notarios no podrán celebrar las Escrituras, ni los señores Registradores de la propiedad registrarlas, cuando se efectuaren las transferencias de dominio de propiedades, mientras no se haya pagado los valores totales de la contribución especial de mejoras. En caso de incumplimiento de este requisito los Notarios y Registradores de la Propiedad serán responsables por el monto de la contribución adeudada.

**Artículo 12. - Jurisdicción coactiva para el cobro de Contribución de Mejoras.** - Para el cobro de la presente contribución de mejoras, confírase Jurisdicción Coactiva a la Dirección de Gestión Financiera, la cual ejercerá dicha potestad de acuerdo a la ordenanza.

**Artículo 13.-** Todo lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** - Comuníquese de manera seguida e inmediata la vigencia de la presente Ordenanza a la Notaría y Registro de la Propiedad para el cumplimiento de la presente ordenanza de Contribución Especial de Mejoras del cantón Santa Cruz.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial, en la Página Web Institucional o gaceta oficial.

Dada en el Salón de los Alcaldes, en sesión de Ordinaria de Concejo, en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos el viernes doce de mayo del dos mil diecisiete.

f.) M.sc. Lenin Rogel Villacis, Alcalde (S) del Cantón Santa Cruz.

f.) Ab. Wilma Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, EN FORMA SECTORIAL EN LA AVENIDA BALTRA SEGUNDA ETAPA, DESDE LA CALLE INDEFATIGABLE, TRAMO II, HASTA EL SECTOR CONOCIDO COMO INGRESO A LA CIUDAD,** fue conocida, discutida y aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias del dieciocho de marzo y doce de mayo del dos mil diecisiete, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ab. Wilma Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTÓN SANTA CRUZ.-**A los veintitrés días del mes de mayo del dos mil diecisiete. Visto: De conformidad con el Art. 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Wilma Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.-**A los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete a las 09h30 de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO la presente Ordenanza y dispongo la publicación de la norma aprobada en el dominio de la web de la Institución; así también que se promulgue en el Registro Oficial de la Nación.

f.) M.sc. Lenin Rogel Villacis, Alcalde (S) del Cantón Santa Cruz.

Proveyó y firmo la providencia que antecede el M.Sc. Lenin Rogel Villacis, Alcalde (S) del cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Wilma Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.